

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

**Auto de sustanciación No. 100.**

<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Ervis Carvajal Tombe y Otra <a href="mailto:carlossanchezjuridico@gmail.com">carlossanchezjuridico@gmail.com</a> <a href="mailto:erviscarvajal@hotmail.com">erviscarvajal@hotmail.com</a>
<b>Demandados:</b>	Distrito Especial de Santiago de Cali <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a> <a href="mailto:victoriagestionjuridicap@gmail.com">victoriagestionjuridicap@gmail.com</a> Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP. <a href="mailto:notificaciones@emcali.com.co">notificaciones@emcali.com.co</a> <a href="mailto:elvelasco@emcali.com.co">elvelasco@emcali.com.co</a> Allianz Seguros S.A. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co">notificacionesjudiciales@allianz.co</a> <a href="mailto:fjhurtado@hurtadogandini.com">fjhurtado@hurtadogandini.com</a> <a href="mailto:hurtadolanger@hotmail.com">hurtadolanger@hotmail.com</a> <a href="mailto:oarango@hurtadogandini.com">oarango@hurtadogandini.com</a>
<b>Llamados en garantía:</b>	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> Chubb Seguros Colombia S.A. <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> SBS Seguros Colombia S.A. <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> HDI Seguros S.A. <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> Allianz Seguros S.A. (Llamado en garantía por EMCALI) <a href="mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co">notificacionesjudiciales@allianz.co</a> <a href="mailto:fjhurtado@hurtadogandini.com">fjhurtado@hurtadogandini.com</a> <a href="mailto:hurtadolanger@hotmail.com">hurtadolanger@hotmail.com</a> <a href="mailto:oarango@hurtadogandini.com">oarango@hurtadogandini.com</a> La Previsora S.A. Llamado en garantía por EMCALI) <a href="mailto:lusiedaurdo@ospinazamora.com">lusiedaurdo@ospinazamora.com</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a>
<b>Ministerio público:</b>	Procurador I Judicial Administrativo 217 <a href="mailto:prociudadm217@procuraduria.gov.co">prociudadm217@procuraduria.gov.co</a>
<b>Radicación:</b>	76001333300520210016200 <sup>1</sup>

Encontrándose surtido el traslado de la demanda y, teniendo en cuenta que no hay excepciones previas por resolver, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, diligencia que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

La audiencia inicial que se llevará a cabo de manera virtual, a través del aplicativo *TEAMS*, cuya asistencia es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena

<sup>1</sup> [https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333005202100162007600133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333005202100162007600133)

de las sanciones de ley.

Finalmente, el despacho advierte que las excepciones formuladas por las entidades accionadas que no tienen el carácter de previas, serán resueltas al momento de proferirse la respectiva sentencia, conforme a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por tanto, se difiere hasta el momento de proferirse sentencia, la excepción de «*caducidad*», formulada por el apoderado judicial de la entidad llamada en garantía, La Previsora S.A. y la resolución de la excepción de «*falta de legitimación en la causa por pasiva*», formulada por el apoderado judicial de las entidades demandadas, distrito especial de Santiago de Cali, Allianz Seguros S.A. y de las entidades llamadas en garantía, HDI Seguros S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, CHUBB Seguros, SBS Seguros Colombia S.A.

Por las razones expuestas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DIFERIR** hasta el momento de proferir sentencia, la resolución de la excepción de «*falta de legitimación en la causa por pasiva*», formulada por los representantes judiciales de las entidades demandadas, Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, **dieciocho (18) de junio de 2025 a las 2:00 p.m.**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo *teams*, link:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NDkzN2lxZDAtNDFiYy00NjdjLThkODYtZWYwYTI0ZjRiZGQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a30e1101-2abb-4778-abd8-c8e8f907c743%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDkzN2lxZDAtNDFiYy00NjdjLThkODYtZWYwYTI0ZjRiZGQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a30e1101-2abb-4778-abd8-c8e8f907c743%22%7d)

**TERCERO:** Es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**CUARTO:** Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4º de este mismo artículo.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al doctor Luis Eduardo Ospina Zamora, identificado con cedula de ciudadanía 16.278.340 y Tarjeta Profesional 86.093 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad llamada en garantía, La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de conformidad con el memorial poder visible en el índice 00021 del expediente electrónico de Samai.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al doctor Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con cedula de ciudadanía 19.395.114 y Tarjeta Profesional 39.116 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de las entidades llamadas en garantía, HDI Seguros S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, CHUB Seguros, SBS Seguros Colombia S.A., de conformidad con el memorial poder visible en los índices 00022, 00023, 00024, 00025 del expediente electrónico de Samai.

**OCTAVO:** El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO  
JUEZ**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»